Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Considerando las contingencias de los pleitos, y este con mayor respecto de aver procedido su Santidad con conocim.to de causa y ser de libre provision como esta y en forma de la Villa de sus avogados y mas haviendo acudido con representacion al consejo esa ad yubada de la muy Noble Ciudad de Murcia p.a la rre tencion de la Bulla que no tubo efecto por no aver allado el Señor Fiscal meritos para ella; y teniendo al mismo tiempo presente que por la ter posizion del S.r D.n Andres de Rivera y Casa Uz chantre Dignidad y Canonigo de la S.ta Yglesia de esta Diozesi Provisor y Vicario general de ella se pueden lograr algunas ventajas de especial onrra y conveniencia a este publico con apartam.to del pleito siendo este beneficio seguro y el que se ba a lograr aun en una favorable sentenzia ser mas que remoto, pues en los siglos pasados hasta el presente no se da caso ni ay tradizion de aver poseido algun hijo de vecino de esta patria alguno de los dos beneficios de las ter zias de ella y el que se espera por el apartam.to puede con seguir haviendo persona que lo confiera de parte de la Villa con dho Señor chantre Provisor y otros ca balleros prevendados que se ynteresen, de una guerda y consentim.to de la Villa y con pleno conocim.to de cau sa, desde luego se nombra por comisario al Señor D.n Fernando Ycanes al Juez Mayor para que pase de la Ciudad de Murcia con fiera trate y comuni ga sobre el asunto a todos quantos medios le pare ziren justos en beneficio del publico y decorosos al onor de la Villa y se le dan y otorgan las facultades